

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA PROFESIONALES POR MÉXICO.- CG294/2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG294/2008.

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México”.**

**Antecedentes**

- I. El día doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada “Profesionales por México”.
- II. En virtud del antecedente que precede, la Agrupación Política Nacional “Profesionales por México”, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día siete de marzo de dos mil ocho, el C. Ramón Valdés Chávez, Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México”, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito por el que se informa de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la citada agrupación, solicitando que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal. Asimismo, adjuntó documentación soporte para comprobar la validez de la Cuarta Asamblea Nacional Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil ocho, la cual consta de:
  - a. Convocatoria a la Cuarta Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional “Profesionales por México”, de fecha siete de enero de dos mil ocho; con el listado correspondiente de acuse de recepción del documento en cita;
  - b. Acta privada de la Cuarta Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional “Profesionales por México”, de fecha veintitrés de febrero de dos mil ocho; y
  - c. Registro de Asistencia a la Cuarta Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional “Profesionales por México”.
- IV. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional, y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a las disposiciones estatutarias de la agrupación política, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0981/2008 y DEPPP/DPPF/2876/2008, de fechas dieciocho de marzo, y tres de junio, ambos de dos mil ocho, respectivamente, solicitó a la Agrupación Política Nacional, “Profesionales por México”, documentación adicional para llevar a cabo el análisis correspondiente.
- V. Mediante escritos RVCH/012/2008 y RVCH/019/2008 de fechas once de abril y nueve de junio, ambos del año dos mil ocho; respectivamente, el Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México”, dio respuesta a los oficios de requerimiento antes referidos. De igual forma, el citado representante, mediante escrito RVCH/014/2008, de fecha nueve de mayo del mismo año, dio cuenta de la Fe de Erratas de los documentos anexos que acompañaron al escrito con el cual se dio parte a esta Autoridad de la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, presentado con fecha ocho de marzo de dos mil ocho.
- VI. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México”, para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones estatutarias.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**Considerando**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de conformidad con el artículo 41, base V, de la Carta Magna, en relación con el numeral 105 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos, por lo que estos documentos deberán cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.

4. Que la tesis de Jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 03/2005 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra dice:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRATICOS.—**

*El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.*

Tercera Epoca:

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”*

5. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

6. Que el día veintitrés de febrero de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México”, celebró su Cuarta Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos.

7. Que el C. Ramón Valdés Chávez, como Presidente de la Agrupación Política Nacional “Profesionales por México”, se encuentra legalmente facultado para representar a la agrupación, de conformidad con los registros que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo disponen las normas que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

8. Que el día siete de marzo de dos mil ocho, el C. Ramón Valdés Chávez, como Presidente de la Agrupación Política Nacional, “Profesionales por México”, informó sobre las modificaciones realizadas por la Cuarta Asamblea Nacional Ordinaria; con lo que se cumple con el plazo señalado en el referido artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos vigentes de “Profesionales por México”, la Asamblea Nacional de la agrupación cuenta con la atribución de reformar documentos básicos.

10. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por “Profesionales por México”, con el objeto de determinar que la convocatoria, instalación y desarrollo de la Cuarta Asamblea Nacional Ordinaria se apegara a la normatividad estatutaria aplicable. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 16, 17, 19, 20, 22 y 23, de los Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) La convocatoria respectiva fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, autorizada por el Presidente y el Secretario General, con cuarenta y seis días de anticipación a la celebración de la Cuarta Asamblea Nacional Ordinaria.
- b) La Asamblea Nacional Ordinaria se integró con el quórum establecido estatutariamente.

11. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Cuarta Asamblea Nacional Ordinaria; por lo que procede el análisis de las modificaciones realizadas.

12. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo conducente; en este sentido, del estudio realizado se desprende que la Cuarta Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional “Profesionales por México”, modificó totalmente su normatividad estatutaria vigente.

13. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la constitucionalidad y legalidad de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Profesionales por México”, a fin de constatar que la modificación estatutaria cumple con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Electoral Federal, con base en el cumplimiento del artículo 27 del Código en comento, así como de la tesis de Jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 03/2005 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

14. Que dicha tesis establece que los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, así como tampoco, se entiende, de las agrupaciones políticas nacionales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impida cumplir sus finalidades constitucionales.

15. Que del análisis referido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el proyecto de Estatutos se establece la denominación, el emblema y los colores que la caracterizan y la diferencian de otras. Estos están exentos de alusiones religiosas o raciales. Menciona los procedimientos para afiliarse de forma individual, libre y pacífica, así como los derechos y

obligaciones de los militantes. Además, incluye el derecho de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y de poder integrar los órganos directivos. También, señala los procedimientos democráticos para la integración de éstos, funciones, facultades y obligaciones. Dichos órganos son: una Asamblea Nacional, un Comité Ejecutivo, el cual tiene la categoría de representante nacional, con facultades de supervisión y autorización, los Comités Ejecutivos Estatales, el tesorero como responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales. Asimismo, la asociación en cuestión especifica las normas para la postulación democrática de sus candidatos, establece las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas de la misma, los medios y procedimientos de defensa, así como el órgano relativo a la sustanciación y resolución de controversias.

En el mismo tenor, establece las atribuciones de la Asamblea Nacional como principal centro decisor, el número de afiliados que la conformarán y la forma en que los delegados de la misma, serán electos o designados. De la misma forma, indica la periodicidad de las asambleas, las características que deberá cubrir la emisión de la convocatoria: los plazos para expedirla, los requisitos que deberá contener, incluida la orden del día, la forma en que los afiliados tendrán conocimiento de las asambleas, los órganos facultados para convocarlas, el tipo de sesiones que se llevarán a cabo, incluyendo los asuntos a tratar en cada una de ellas, así como las mayorías con las cuales se podrán resolver los asuntos previstos en la orden del día.

Igualmente, adopta como universal la regla de mayoría, haciendo la mención de que las resoluciones tomadas en cualquier tipo de sesión, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Menciona los procedimientos disciplinarios a los cuales estarán sujetos los afiliados, siempre salvaguardando la garantía de audiencia y los medios de defensa de los infractores. Incluye los procedimientos para la renovación de los órganos directivos y la duración de su encargo, así como el quórum de afiliados y/o delegados necesarios para llevar a cabo una asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria; puntualiza la obligación de llevar un registro de afiliados. Además, señala el número de asociados que podrá hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los distintos órganos directivos, contenida su destitución; ese porcentaje podrá convocar a la Asamblea Nacional, así como recibir información relativa a las finanzas de la asociación. Especifica, los procedimientos especiales para renovar a los órganos de dirección, exterioriza su apego a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por último, exhorta al establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocar cargos directivos, así como la incompatibilidad de cargos, dentro de la misma agrupación y la designación de periodos cortos de mandato.

16. Que no escapa a esta Autoridad que en el artículo 48, párrafo 1, inciso d) en relación con el artículo 90 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra establecida como prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales, el uso de las franquicias postales y telegráficas, por lo que toda vez que dicha prerrogativa es exclusiva de los Partidos Políticos, esta Autoridad considera no procedente el numeral 34.9 del proyecto de estatutos por ser contrario a las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, este numeral no formará parte del texto definitivo, por lo que la numeración se recorre.

17. Que el resultado del análisis señalado en el considerando que antecede, se relaciona como anexos UNO y DOS, denominados “Estatutos” y “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Profesionales por México”, mismos que en veintiséis y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

18. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27, párrafo 1, 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México”, conforme al proyecto aprobado por su Cuarta Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día veintitrés de febrero dos mil ocho, de conformidad con lo expuesto en el considerando 15 y con excepción de lo señalado en el considerando 16, ambos del presente Instrumento.

**Segundo.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Profesionales por México”, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ESTATUTOS**

**TITULO PRIMERO: GENERALIDADES.**

CAPITULO I: DE LA CONSTITUCION Y EL OBJETO SOCIAL DE “PROFESIONALES POR MEXICO, APN”.

CAPITULO II: DE LA DENOMINACION, SIMBOLOS E IMAGEN DE “PROFESIONALES POR MEXICO, APN”.

CAPITULO III: DEL DOMICILIO SOCIAL DE “PROFESIONALES POR MEXICO, APN”.

CAPITULO IV: DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION POLITICA ELECTORAL.

**TITULO SEGUNDO: DE LOS AFILIADOS.**

CAPITULO I: DE LOS AFILIADOS, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES.

CAPITULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACION.

CAPITULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

**TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE “PROFESIONALES POR MEXICO, APN”.**

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

CAPITULO II: DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

CAPITULO III: DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL.

CAPITULO IV: DEL CONSEJO CONSULTIVO.

CAPITULO V: DE LA HONORABLE COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPITULO VI: DE LOS COMITES, COORDINACIONES Y DELEGACIONES ESTATALES, REGIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

CAPITULO VII: DE LOS PROCESOS DE SELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTA DE “PROFESIONALES POR MEXICO, APN”.

**TITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO DE “PROFESIONALES POR MEXICO, APN”.**

CAPITULO UNICO: DEL PATRIMONIO DE “PROFESIONALES POR MEXICO, APN”.

**TITULO QUINTO: DE LA LIQUIDACION DE “PROFESIONALES POR MEXICO, APN”.**

CAPITULO UNICO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE “PROFESIONALES POR MEXICO, APN”.

**TITULO PRIMERO: GENERALIDADES.**

CAPITULO I:

DE LA CONSTITUCION Y EL OBJETO SOCIAL DE “PROFESIONALES POR MEXICO, APN”.

**Artículo 1o.** “Profesionales por México, APN” se constituye como una Agrupación Política Nacional integrada libre y democráticamente por ciudadanos mexicanos bajo los términos y modalidades que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las demás leyes aplicables, el presente Estatuto y reglamentos que de este emanen.

**Artículo 2o.** El objeto social de “Profesionales por México, APN”, es contribuir a la vida democrática y a la consolidación de la cultura política del país, luchando por la profesionalización de la política y de todos los actores que participan en ella, fomentando la apertura de nuevos espacios de participación social, política, cultural y económica donde los ciudadanos puedan contribuir al engrandecimiento de nuestro país de forma abierta, organizada, plural y democrática.

Para la consecución de su objeto social “Profesionales por México, APN” realizará actividades políticas, académicas, culturales, sociales, deportivas y de la más diversa índole que, dentro del marco legal que la rige fomenten la participación y la conciencia democrática de los ciudadanos.

En el mismo tenor, “Profesionales por México, APN” podrá buscar acuerdos de cooperación con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales o extranjeras para fomentar la cultura democrática de conformidad con lo que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, demás leyes aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos que de este emanen.

Para tal fin, “Profesionales por México, APN” podrá adquirir, enajenar, gravar los bienes muebles e inmuebles bajo cualquier título y celebrar toda clase de actos jurídicos y eventos de cualquier naturaleza de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 3o.** Constituyen postulados ideológicos y fines de “Profesionales por México, APN”, así como de sus afiliados:

- 3.1** Participar en la vida política del país, de manera libre, formal, pacífica y democrática en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, demás leyes aplicables y el presente Estatuto.
- 3.2** Coadyuvar en el desarrollo democrático y la cultura política del país para tener una opinión pública mejor informada y capacitada en los valores y principios de la democracia.
- 3.3** Defender los postulados ideológicos de sus afiliados y de la ciudadanía, así como el derecho a expresarlos en un ambiente de tolerancia y civilidad para que México alcance la plena democracia.
- 3.4** Trabajar para que todos sus preceptos se cumplan, se respeten las instituciones, prevalezca la igualdad y la justicia a favor del hombre sin marginaciones, sin clases o grupos empleando medios pacíficos y dentro del marco jurídico de la Constitución.
- 3.5** Defender de manera permanente los principios históricos de nuestro país con fines patrióticos, democráticos y sociales, para consolidar la soberanía nacional.
- 3.6** Buscar la interlocución de todos los ciudadanos con organismos, instituciones y agrupaciones públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras para el fortalecimiento y enriquecimiento de la vida democrática, política y social de México.
- 3.7** Trabajar perseverantemente por denunciar y combatir la corrupción en todos sus niveles y modalidades. Gubernamental, empresarial y social.
- 3.8** Difundir y fomentar ante las instancias federal, estatales, municipales y ante la ciudadanía en general una educación renovada, respetuosa de nuestra tradición cultural e histórica, que nos proporcione las mejores herramientas para insertarnos en el mundo globalizado con nuestros valores y con la capacidad de competir y aportar lo mejor de nosotros a la comunidad nacional e internacional.
- 3.9** Velar en contra de todo aquello que lesione el ejercicio libre del respeto a los Derechos Fundamentales de todas y todos los mexicanos.
- 3.10** Defender e impulsar una democracia plena de igualdad de oportunidades para todas y todos los mexicanos, buscando su simetría y paralelismo democrático entre sociedad y democracia y así lograr una estructura política social ideal.
- 3.11** Pugnar por evitar la desigualdad que daña a la sociedad para alcanzar un mayor nivel de vida y lograr a través de la profesionalización, que las clases marginadas se integren políticamente al desarrollo y a la justa satisfacción de sus reclamos sociales.
- 3.12** Realizar y fomentar la gestoría y la contraloría social así como la simplificación administrativa.
- 3.13** Realizar y fomentar la elaboración de proyectos productivos que propongan soluciones a los problemas sociales de nuestros militantes y de la sociedad en general y en beneficio de nuestro país.
- 3.14** Promover el desarrollo de trabajos de investigación social, política y de todo tipo de líneas de trabajo que contribuyan no sólo a la vida democrática de nuestro país sino al fortalecimiento de su calidad de vida, desarrollo humano y competitividad comercial y empresarial.

## CAPITULO II:

### DE LA DENOMINACION, SIMBOLOS E IMAGEN DE “PROFESIONALES POR MEXICO, APN”.

**Artículo 4o.** El nombre oficial de la agrupación será **Profesionales por México**, acompañado de las siglas APN o de la leyenda Agrupación Política Nacional y en esta forma deberá ser usada en todo tipo de actos, acuerdos y papelería oficial que la agrupación desarrolle o utilice.

**Artículo 5o.** El lema de “Profesionales por México, APN” es **Por un México más profesional** y podrá utilizarse en todos los eventos, documentos, actividades y papelería que utilice o desarrolle la agrupación, indistintamente de aquellas frases o lemas de campaña que se utilicen en actividades o documentos específicos. En los actos oficiales tales como asambleas, nombramientos, ceremonias y documentos oficiales el uso del lema será obligatorio.

**Artículo 6o.** El emblema de “Profesionales por México, APN” será de uso obligatorio en todos los actos y documentos de la agrupación y seguirá los parámetros siguientes:

- 6.1** En la parte inferior de la izquierda hacia la derecha, una media luna cargada hacia la derecha, en color magenta pantone 212 Cyan =10 M=97 Y=61 K=48, al centro de la media luna, como fondo se dibuja la República Mexicana en color gris Cool Gray 6CK=31 y a modo horizontal sobre la República Mexicana en dos renglones de arriba hacia abajo primero **“Profesionales”** y segundo **“por México”**, haciéndose

diferenciar en Color Magenta, al iniciales “P”, “por” y “M”, la X de México será estilizada extendiendo una línea horizontal por arriba hasta la letra “o”.

- 6.2** Las aplicaciones del emblema registrado habrán de respetarse conforme a la imagen corporativa o de marca que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

#### CAPITULO III:

##### DEL DOMICILIO SOCIAL DE “PROFESIONALES POR MEXICO, APN”.

**Artículo 7o.** El domicilio social de “Profesionales por México, APN” estará ubicado en el lugar donde se establezca el Comité Ejecutivo Nacional quien lo notificará puntualmente al Instituto Federal Electoral en los términos y condiciones que establezcan el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Estatuto.

**Artículo 8o.** Asimismo, “Profesionales por México, APN” establecerá oficinas y delegaciones estatales, regionales y municipales, así como delegaciones en el extranjero donde lo estime pertinente para el mejor desarrollo de su objeto social, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación aplicable.

#### CAPITULO IV:

##### DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION POLITICA ELECTORAL.

**Artículo 9o.** La Agrupación podrá celebrar acuerdos de participación con partidos políticos nacionales, mediante los cuales postulará candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal. Dichos acuerdos serán competencia del Consejo Político Nacional, con todas y cada una de las formalidades que implica.

El procedimiento para elegir a los candidatos de la APN, será conforme a lo señalado en los artículos relativos a la elección de dirigentes de nuestros estatutos, o como lo indique la convocatoria correspondiente para el caso.

**Artículo 10o.** Los candidatos deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las reglamentaciones electorales correspondientes. Las candidaturas deberán ser validadas, aprobadas y presentadas ante los partidos políticos nacionales por el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.

### TITULO SEGUNDO: DE LOS AFILIADOS

#### CAPITULO I:

##### DE LOS AFILIADOS, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES.

**Artículo 11o.** “Profesionales por México, APN” se integra por todos los ciudadanos mexicanos mayores de dieciocho años que de forma individual, libre, pacífica y voluntaria se afilian a la misma, que cumplan con los requisitos que señalan los presentes Estatutos y que acepten trabajar por el cumplimiento individual y colectivo del objeto social y de los fines de la agrupación, comprometiéndose a cumplir plena y cabalmente con sus derechos y obligaciones, marcados en los presentes Estatutos, los reglamentos que de este emanen y documentos básicos de la Agrupación.

**Artículo 12o.** Todas las personas que quieran participar en “Profesionales por México, APN” podrán hacerlo como afiliados activos, afiliados adherentes, simpatizantes y miembros honorarios bajo las siguientes características:

**12.1** Son *Afiliados Activos*, todas las personas que cumplen los requisitos señalados en el artículo décimo primero de los presentes Estatutos, que hayan tramitado su afiliación afirmando el compromiso de aceptación de la normatividad de la Agrupación, haber colaborado por al menos seis meses en las actividades de la Agrupación y cumplido con las obligaciones que le señalen los presentes Estatutos y los reglamentos aplicables, además de recibir del Comité Directivo Estatal la notificación de su estatus de Afiliado Activo.

**12.2** Son *Afiliados Adherentes* todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el artículo décimo primero de los presentes Estatutos, que no han cumplido con los requisitos señalados en el artículo 12.1 (seis meses de adherencia, etc) y que cuenten con la autorización del CDE para afiliarse. La autorización de la afiliación por parte del CDE será de oficio y solo bastará el registro del mismo para tramitar su autorización.

**12.3** Son *simpatizantes* todas aquellas personas que al no reunir los requisitos señalados en los presentes Estatutos desean trabajar con “Profesionales por México, APN” en el cumplimiento de su objeto social; una vez que estas personas subsanen su falta de requisitos podrán afiliarse normalmente.

**12.4** Serán *miembros honorarios* todas aquellas personas que, independientemente de su nacionalidad y por su destacada labor en su ámbito profesional contribuyan al desarrollo de nuestro país y/o de la comunidad internacional, constituyendo un ejemplo preclaro de profesionalismo y entrega con su momento histórico.



**12.5** La calidad de miembro honorario es una distinción simbólica que entrega la Agrupación a personas distinguidas, los miembros honorarios de la Agrupación podrán colaborar con “Profesionales por México, APN” en el desarrollo de eventos y en la elaboración de proyectos de trabajo e investigación, participar incluso en los eventos de “Profesionales por México, APN” como consejeros con voz pero por ningún motivo podrán participar en la toma de decisiones de la Agrupación, sus aportaciones no serán vinculantes para ningún órgano de gobierno ni para ningún afiliado.

**12.6** Por constituir un estatus protocolario, los miembros honorarios estarán exentos de derechos políticos al interior de la Agrupación.

**Artículo 13o.** Los afiliados de la organización cualquiera que sea su nivel o función estructural que realicen actividades a favor de “Profesionales por México, APN”, no recibirán remuneración alguna por su actividad. Por consiguiente, no tendrán el carácter de empleados o trabajadores de esta organización política, igualmente aquellos que realicen proselitismo a favor de la organización, no serán considerados como trabajadores, por lo que la labor de los activistas que en su momento apoyen o realicen gestiones a nombre de esta organización, serán considerados como una aportación de militante.

## CAPITULO II:

### DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACION.

**Artículo 14o.** Toda aquella persona que quiera afiliarse a “Profesionales por México, APN” deberá:

**14.1** Acudir a la representación u oficina de profesionales más cercana a su domicilio para llenar la solicitud de afiliación.

**14.2** Firmar el compromiso de obediencia a los Estatutos y Documentos Básicos.

**14.3** Demostrar con su credencial de elector vigente que se encuentra en pleno uso de sus derechos políticos e inscrito en el Registro Federal de Electores.

**14.4** Esperar la notificación en su domicilio o por estrados de la aprobación del Comité Directivo Estatal.

## CAPITULO III:

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

**Artículo 15o.** Constituyen derechos de los afiliados:

**15.1** Expresar con libertad su pensamiento al interior de la organización política.

**15.2** Saber informado del desarrollo de la organización con participación en los debates y discusiones para avanzar como entidad ciudadana y mediante los órganos oficiales de información de la Agrupación.

**15.3** Tener acceso a toda la información de la Agrupación necesaria para hacer valer sus derechos de militante.

**15.4** Contar con un expediente al interior de la organización que acredite su militancia y participación para efectos de promoción política.

**15.5** Presentar con libertad a los órganos de dirección o áreas que correspondan propuestas de solución a los problemas en cualquiera de sus tres niveles nacional, estatal y distrital.

**15.6** Elegir y ser electos para la integración y renovación de los órganos de dirigencia de la organización en sus tres niveles.

**15.7** Intervenir en los procesos internos para participar personalmente en las asambleas de acuerdo con la convocatoria que formule el Comité Ejecutivo Nacional.

**15.8** Tener la libertad para ingresar y salir formalmente de la organización.

**15.9** Ser escuchado en audiencia de la H. Comisión de Honor y Justicia en defensa propia antes de que se le imponga cualquier sanción o medida disciplinaria.

**15.10** Poder acudir ante la H. Comisión de Honor y Justicia para denunciar cualquier irregularidad de uno de sus dirigentes o miembros de la Agrupación Política Nacional.

**15.11** Votar y ser votado en igualdad de oportunidades, cuando se postulen candidatos a puestos de elección popular de carácter federal, conforme a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

**15.12** Solicitar ante el Comité Ejecutivo Nacional que se convoque a Asamblea Nacional Extraordinaria cuando el 20% de los afiliados a nivel nacional lo soliciten por escrito y motiven la causa de dicha convocatoria.

**15.13** Las demás que le concedan las leyes electorales, los presentes Estatutos y los reglamentos que de estos emanen.

**Artículo 16o.** Constituyen obligaciones de los afiliados:

**16.1** Dar a conocer, sostener y defender los Documentos Básicos, así como el cumplir con los Estatutos acatando todas las directrices, acuerdos y políticas de los órganos de dirección.

**16.2** Asistir a todas las reuniones de trabajo y a los eventos políticos, cívicos, culturales y de difusión que convoque la organización, además de recibir capacitación política electoral y formación ideológica de conformidad con nuestros principios y programa de acción.

**16.3** Colaborar en las tareas de organización, afiliación, propuestas de solución a la problemática nacional en cualquiera de sus tres niveles, promoción social de orientación ideológica y difusión política para las que sean convocados por sus distintos comités directivos.

**16.4** Guardar conforme a los Estatutos la disciplina interna que señalen los órganos de gobierno y sus directivos.

**16.5** Votar en las jornadas electorales que correspondan.

**16.6** Apoyar, fomentar y votar por las candidaturas que en convenio con partidos políticos impulse la Agrupación.

**16.7** Estar al pendiente de todas las notificaciones y/o convocatorias hechas por el Comité Ejecutivo Nacional a través de cualquier medio electrónico o impreso.

**16.8** Cubrir las cuotas que en su caso señalen los órganos de gobierno de la Agrupación.

**16.9** Las demás que señalen los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos.

**TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE “PROFESIONALES POR MEXICO, APN”.**

**Artículo 17o.** Los órganos de gobierno de “Profesionales por México, APN” será:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional.
- c) El Consejo Político Nacional.
- d) El Consejo Consultivo.
- e) La Honorable Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO I:

DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

**Artículo 18o.** La Asamblea Nacional constituye el máximo órgano de gobierno de “Profesionales por México, APN”, sus disposiciones tienen el carácter obligatorio, normativo y reglamentario para todos los afiliados activos, adherentes, simpatizantes, miembros honorarios, disidentes y ausentes.

**Artículo 19o.** Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas bajo los siguientes directrices:

**19.1** Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año y se convocarán con un plazo no menor a 15 días. La convocatoria deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional y firmada por el Presidente de la Agrupación. Dicha Convocatoria deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración.

**19.2** Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo estime conveniente el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Nacional, lo soliciten el cincuenta por ciento más uno de los comités o coordinaciones estatales o el 20% de los afiliados a nivel nacional. En estos supuestos tal solicitud será por escrito y se deberá motivar la causa de la convocatoria. La convocatoria deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional y firmada por el Presidente de la Agrupación. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración. Una vez que estos porcentajes sean validados por el Comité Nacional, estas serán convocadas en un plazo no menor a 30 días.

**19.3** Las asambleas nacionales tanto ordinarias como extraordinarias se integran por:

- a) El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Los delegados de los comités directivos estatales o en su caso los de las coordinaciones estatales.

**19.4** La convocatoria se publicará en la página web de la Agrupación y se considerará oficial la notificación a los miembros hecha por este medio. La difusión de la convocatoria se realizará por cualquier medio de comunicación impreso y/o de telecomunicación, de mensajería incluso por correo

electrónico y se publicará además en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, de los comités directivos estatales y en las demás oficinas y representaciones de la Agrupación.

**19.5** La convocatoria una vez aprobada por mayoría simple en el Comité Ejecutivo Nacional deberá ser validada con las firmas del Presidente y la del Secretario General y en caso de ausencia de uno de los dos por el Secretario Técnico de la Agrupación.

**19.6** Los acuerdos de la Asamblea Nacional se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes.

**Artículo 20o.** Para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria tenga validez se requiere la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes de la propia Asamblea en primera convocatoria y por los que se encuentren presentes en segunda convocatoria.

El número de delegados por estado será fijado equitativamente en la convocatoria, la cual establecerá el mecanismo único para la designación de los delegados.

Los afiliados activos que deseen participar en las asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias deberán solicitarlo vía correo electrónico o certificado al Comité Ejecutivo Nacional, quien una vez estudiada la solicitud correspondiente procederá a autorizar o rechazar la misma.

En ningún caso se autorizarán más de tres delegados extraordinarios por estado.

**Artículo 21o.** Son facultades de la Asamblea Nacional:

**21.1** Reformar, adicionar o modificar la declaración de principios, programa de acción y Estatutos de la organización.

**21.2** Aprobar el programa de acción anual de la agrupación.

**21.3** Elegir por voto directo, personal y abierto al Presidente y/o al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en los términos del presente Estatuto.

**21.4** Discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

**21.5** Discutir y aprobar en su caso el informe del Tesorero de la Agrupación Política Nacional.

**21.6** Vigilar el cabal cumplimiento de los documentos básicos por parte de los órganos de gobierno y miembros de la organización.

**21.7** Conocer y en su caso aprobar los demás asuntos que el Comité Ejecutivo Nacional le presente.

**21.8** Conocer y en su caso aprobar el informe que la H. Comisión de Honor y Justicia le presente.

**21.9** Escuchar y valorar las recomendaciones que el Consejo Consultivo y/o los miembros honorarios le presenten.

**21.10** Las demás que le concedan los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos.

**Artículo 22o.** Para efectos de administración la Asamblea Nacional delega sus poderes de Gobierno y Administración en los órganos de Gobierno de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos.

## CAPITULO II:

### DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

**Artículo 23o.** El Comité Ejecutivo Nacional de “Profesionales por México, APN” estará integrado por:

Dos integrantes electos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario General.

Doce integrantes designados por el Presidente y ratificados anualmente por la Asamblea Nacional:

- a) Un Secretario de organización.
- b) Un Secretario coordinador de delegaciones.
- c) Un Secretario técnico.
- d) Un Secretario de elecciones.
- e) Un Secretario de afiliación.
- f) Un Secretario de capacitación y formación ideológica.
- g) Un Secretario de comunicación social.
- h) Un Secretario de asuntos jurídicos.
- i) Un Secretario cultura, ciencia y tecnología.

- j) Un Secretario de asuntos de la mujer, género y no discriminación.
- k) Un Secretario de la juventud.
- l) Un Tesorero.

Así como las secretarías y comisiones que autorice el Comité Ejecutivo Nacional, según necesidades y proyecciones de la Agrupación.

**Artículo 24o.** El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá de forma ordinaria cada mes y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente, o a solicitud de tres cuartas partes de sus integrantes, quienes deberán motivar la causa de la convocatoria. En cualquiera de los casos, la convocatoria será firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo contar con el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, siendo expedida con quince días de anticipación y dada a conocer vía fax o correo electrónico. El quórum legal necesario para dar validez a los acuerdos de dichas reuniones será del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y sus acuerdos serán válidos con la votación favorable de la mayoría de los integrantes presentes.

**Artículo 25o.** Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo Nacional:

- 25.1** Conocer y aprobar en su caso su Programa Anual de Trabajo de conformidad con el programa de la Agrupación.
- 25.2** Conocer y aprobar en su caso el Informe Anual de su Presidente, para someterlo a la Asamblea Nacional.
- 25.3** Conocer y aprobar en su caso el Informe del Tesorero para someterlo a la Asamblea Nacional.
- 25.4** Conocer y en su caso aprobar el Reglamento Nacional de Elecciones.
- 25.5** Conocer y aprobar en su caso los informes anuales de cada una de sus secretarías.
- 25.6** Elaborar y en su caso aprobar la convocatoria a Asamblea Nacional de la Agrupación y ordenar su publicación en la página web de la Agrupación y su difusión por los medios que considere adecuados para tal efecto.
- 25.7** Formular y presentar propuestas de reforma a los Documentos Básicos de la Agrupación.
- 25.8** Establecer las medidas y directrices correspondientes para cumplir con los mandatos de la Asamblea Nacional.
- 25.9** Formular y aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Agrupación, así como someterlos a consideración de la Asamblea Nacional en su sesión ordinaria.
- 25.10** Autorizar la creación de coordinaciones estatales en aquellos estados donde la Agrupación esté en proceso de formación.
- 25.11** Promover ante la H. Comisión de Honor y Justicia la suspensión temporal de los comités directivos estatales, regionales o municipales; de las coordinaciones y delegaciones estatales, regionales o municipales, y de los integrantes de estos que no cumplan con lo señalado en los presentes Estatutos o causen un daño flagrante a la Agrupación en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento Nacional de Honor y Justicia, turnando el expediente correspondiente para su análisis, estudio y solución definitiva.
- 25.12** Nombrar a los delegados y coordinadores estatales y regionales cuando así lo requiera.
- 25.13** Autorizar los registros de las formulas de candidatos electos a todos los cargos de elección popular ante los partidos y autoridades electorales correspondientes.
- 25.14** Conocer y resolver sobre las ausencias de cualquier integrante de los comités ejecutivo nacional y directivos estatales que por más de tres sesiones de trabajo y que sin causa justificada no acudan a las mismas en los términos de los presentes estatutos y demás relativos y aplicables.
- 25.15** Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de los comités directivos estatales, coordinaciones y delegaciones estatales.
- 25.16** Las demás que le confieran los presentes Estatutos y demás reglamentos.

**Artículo 26o.** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es la máxima autoridad y representante del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Político Nacional y de la Asamblea Nacional. Para el desarrollo de sus funciones el Presidente contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 26.1** Representar legalmente a “Profesionales por México, APN”, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, nacionales e internacionales, con poder general para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias, interponer demandas de cualquier materia, así como desistirse en todo lo que tenga interés jurídico en consecuencia

representa a la organización ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales, administrativas juntas de conciliación y arbitraje y demás. Con facultades para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la organización y demás procedentes. Podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio sin limitación alguna de acuerdo a las necesidades de la agrupación y de toda índole, que se requiera. Para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local o municipal, y a su vez revocar los que haya otorgado. El presidente delegará en el Secretario de Asuntos Jurídicos poder amplio y bastante para realizar y supervisar todas las actividades relacionadas con la representación legal de la Agrupación.

**26.2** Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, a la de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional con el carácter de Presidente.

**26.3** Recibir toda denuncia de irregularidades contra algún secretario, vocal, funcionario, auxiliar, miembro o dirigente de la organización, para turnarlo a la H. Comisión de Honor y Justicia.

**26.4** Nombrar o remover en su caso a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, y aumentar o modificar las secretarías que requieran las necesidades en sus programas de trabajo.

**26.5** Nombrar a los miembros funcionarios y auxiliares de apoyo a la organización política que se requieran; así como a los delegados estatales y especiales del Comité Ejecutivo Nacional a las asambleas estatales y distritales para su integración y renovación.

**26.6** Citar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional para tratar asuntos de su competencia.

**26.7** Nombrar representantes para todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada la Agrupación Política Nacional.

**26.8** Convocar en su caso a asambleas estatales en proceso de selección de los presidentes y secretarios generales tanto para su integración como para su renovación.

**26.9** Convocar a sesiones de la H. Comisión de Honor y Justicia cuando existieran asuntos de su competencia.

**26.10** Promover ante la H. Comisión de Honor y Justicia la suspensión temporal de los presidentes, secretarios, y demás directivos de los comités estatales, distritales, cuando estos no cumplan, respeten o sostengan las decisiones que tomen los órganos directivos nacionales, y designar provisionalmente delegados de conformidad a los Estatutos hasta en tanto por resolución definitiva la H. Comisión de Honor y Justicia haya sancionado.

**26.11** Convocar en tiempo y forma a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria Nacional, estatales y distritales en su caso para la elección de los candidatos a los cargos de elección popular correspondientes.

**26.12** Presentar el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional ante la Asamblea Nacional.

**26.13** Autorizar los gastos de la organización.

**26.14** Designar a los coordinadores y delegados estatales, con las funciones y atribuciones que señale el Comité Ejecutivo Nacional.

**26.15** Las demás que le señalen los presentes Estatutos y demás reglamentos.

**Artículo 27o.** El Secretario General es el encargado de coordinar los trabajos al interior de la Agrupación y de establecer los canales de cooperación entre las diversas áreas de “Profesionales por México, APN” en todos los niveles, para el cumplimiento de sus labores el Secretario General contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

**27.1** Fungir como secretario de la Asamblea Nacional y de los órganos de dirección de “Profesionales por México, APN”.

**27.2** Levantar las actas de las sesiones de todos los órganos de dirección nacional y llevar el registro de los acuerdos de las mismas, administrando los expedientes e historial de la Agrupación.

**27.3** Dar a conocer los acuerdos de los órganos de la Agrupación.

**27.4** Avalar con su firma los acuerdos tomados en el Comité Ejecutivo Nacional y en la Asamblea Nacional.

**27.5** Suplir temporalmente al presidente en caso de ausencia de éste.

**27.6** Proporcionar a cada secretaría copia de los acuerdos que sobre su materia se hayan tomado en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y en la Asamblea Nacional.

**27.7** Las demás que les proporcionen los presentes Estatutos y demás reglamentos.

**Artículo 28o.** La Secretaría de Organización tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 28.1** Elaborar el programa de trabajo anual de la Agrupación con base en a las diferentes secretarías del CEN.
- 28.2** Formular el reglamento interno con atribuciones y seguimiento en materia de organización; para su posterior aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Asamblea Nacional.
- 28.3** Difundir las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias del CEN.
- 28.4** Auxiliar al Secretario General en la formulación del acta y acuerdos de las sesiones del CEN.
- 28.5** Vigilar y supervisar la estricta aplicación del programa anual del CEN así como los correspondientes de los CDE.
- 28.6** Con la cooperación de la Secretaría de Afiliación Ciudadana establecer y mantener actualizado el registro de los afiliados de la Agrupación Política Nacional en todo el país.
- 28.7** Demás acciones que fije el Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento.

**Artículo 29o.** El Secretario Coordinador de Delegaciones es el encargado de coordinar el trabajo nacional de cada uno de los comités directivos estatales, coordinaciones y delegaciones estatales con los del Comité Ejecutivo Nacional. Para cumplir con sus funciones contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 29.1** Establecer las vinculaciones operativas del trabajo de estructura con los comités directivos, delegaciones y coordinaciones estatales.
- 29.2** Promover la integración y conformación de los comités estatales.
- 29.3** Vigilar que los comités directivos estatales se mantengan dentro de los términos estatutarios del periodo para el cual fueron electos.
- 29.4** Promover la renovación de de los comités directivos estatales.
- 29.5** Dar a conocer los acuerdos de los órganos de la Agrupación a los comités directivos, coordinaciones y delegaciones estatales.
- 29.6** Promover ante la presidencia del CEN la designación de coordinaciones o delegaciones estatales para que en un término no mayor de un año convoque a la Asamblea Electiva correspondiente en ausencia de estos.
- 29.7** Las demás que le señalen el Comité Ejecutivo Nacional y el presente ordenamiento

**Artículo 30o.** El Secretario Técnico es el administrador operativo de la Agrupación, su función es velar por el buen funcionamiento de todas las áreas y dependencias de la Agrupación. Para cumplir su encargo tiene las siguientes funciones:

- 30.1** Fungir como secretario de la Asamblea Nacional y de los órganos de dirección de la Agrupación cuando falte el Secretario General.
- 30.2** Supervisar e informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre el trabajo de las distintas secretarías.
- 30.3** Solicitar a las distintas secretarías del CEN, a los comités directivos, coordinaciones, delegaciones estatales y regionales, informes mensuales sobre las actividades realizadas por ellos tanto nacionales como propias.
- 30.4** Dar a conocer a las distintas secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, a los comités directivos, coordinaciones y delegaciones estatales, los órganos de la Agrupación.
- 30.5** Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 31o.** Son funciones y responsabilidades del Secretario de Elecciones:

- 31.1** Vigilar que los procesos electorales de los comités directivos estatales, regionales o municipales, se lleven de manera democrática y con apego a los presentes Estatutos y la legislación electoral aplicable.
- 31.2** Elaborar un informe anual sobre los procesos electorales estatales y municipales de la Agrupación.
- 31.3** Conjuntamente con el Secretario de Delegaciones y el de Afiliación, realizar un análisis de los prospectos de la Agrupación que pudieren contender en elecciones constitucionales.
- 31.4** Elaborar un análisis de los procesos electorales nacionales y locales que se realicen en el país, para que el CEN mantenga una prospectiva sobre alianzas y formas de participación de la Agrupación en tales procesos.

**31.5** Analizar las plataformas y perspectivas de los distintos partidos políticos con respecto a la problemática nacional y a los principios socialdemócratas de nuestra Agrupación.

**31.6** Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la aprobación del Reglamento Nacional de Elecciones.

**31.7** Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 32o.** Son atribuciones del Secretario de Afiliación:

**32.1** Promover y registrar la afiliación de nuevos miembros.

**32.2** Expedir credenciales de identificación autorizadas por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

**32.3** Llevar el padrón nacional de afiliados.

**32.4** Promover ante los comités directivos estatales, la permanente afiliación de profesionales identificados ideológicamente con la organización política.

**32.5** Recabar los datos necesarios para hacer análisis estadísticos sobre la membresía de la Agrupación Política a nivel nacional, estatal y municipal, en apoyo a las labores de la Secretaría de Organización.

**32.6** Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 33o.** El Secretario de Capacitación y Formación Ideológica tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

**33.1** Desarrollar los programas sobre capacitación, para fortalecer dentro de los afiliados nuestra ideología y las perspectivas de la Agrupación dentro del panorama político nacional.

**33.2** Formar cuadros de apoyo para divulgar nuestra ideología, informes estadísticos y todo lo que contribuya al fomento de la cultura democrática nacional.

**33.3** Encargado de fomentar, establecer y reforzar acuerdos y lazos de cooperación con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras que sin menoscabo de los principios de la Agrupación fomenten la cultura y vida democrática de nuestro país; para tal efecto el Secretario de Vinculación realizará todas las actividades que considere pertinentes y que no contravengan los presentes Estatutos. Todos los órganos y dependencias de la agrupación están obligadas a trabajar con el.

**33.4** Vincular a los miembros de la Agrupación con instituciones educativas y de capacitación, nacionales e internacionales.

**33.5** Desarrollar e implementar programas de capacitación en cualquier materia que beneficie el desarrollo profesional de los miembros de la organización, de las autoridades de cualquier ámbito y de la ciudadanía en general.

**33.6** Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 34o.** El Tesorero es el encargado de administrar, procurar e incrementar el patrimonio de la Agrupación, para tal efecto tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

**34.1** Resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación Política Nacional.

**34.2** Formular ante el Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto de ingresos y egresos de la organización política para su aprobación.

**34.3** Vigilar el entero de cuotas de los miembros de la Agrupación.

**34.4** Realizar actividades que permitan captar recursos para alcanzar los fines de "Profesionales por México, APN" de acuerdo al reglamento respectivo.

**34.5** Preparar y presentar ante el Instituto Federal Electoral el informe anual de ingresos y egresos de la Agrupación.

**34.6** Llevar el registro patrimonial, contable y financiero de la organización política, así como el administrar los recursos humanos, materiales y financieros.

**34.7** Rendir informes en forma trimestral al Comité Ejecutivo Nacional y de forma anual a la Asamblea Nacional.

**34.8** Tramitar las prestaciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección de la organización política.

**34.9** Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 35o.** Son funciones de la Secretaría de Comunicación Social las siguientes:

**35.1** Mantener las relaciones con los diferentes medios de información y difusión.

**35.2** Coordinar la información de la Agrupación Política Nacional.

**35.3** Planear y dirigir la información inherente en los medios de información.

**35.4** Difundir actos culturales y sociales para la proyección política de la Agrupación.

**35.5** Buscar, establecer y promover la apertura de espacios en prensa escrita, radio y televisión para el desarrollo de “Profesionales por México, APN”.

**35.6** Establecer contacto con diversas instituciones y personas para crear acuerdos de difusión conjunta en espacios académicos, laborales, sociales, etc.

**35.7** Dirigir y editar artículos de divulgación ideológica de acuerdo con lo señalado por los documentos básicos.

**35.8** Mantener actualizada la página Web de la Agrupación.

**35.9** Responsable de la edición, difusión y publicación del periódico y la revista de “Profesionales por México, APN”.

**35.10** Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 36o.** El Secretario de Asuntos Jurídicos realizará las siguientes funciones:

**36.1** Vigilar que la Agrupación cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos que la normatividad del Instituto Federal Electoral y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales le señala.

**36.2** Supervisará las acciones y trámites legales que la Agrupación interponga.

**36.3** Podrá celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la organización y demás precedentes, previa delegación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional mediante poder amplio y bastante. Podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio sin limitación alguna de acuerdo a las necesidades de la Agrupación y de toda índole, que se requiera. Para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local o municipal, y a su vez revocar los que haya otorgado.

**Artículo 37o.** Son atribuciones y responsabilidades del Secretario de Cultura Ciencia y Tecnología:

**37.1** Fomentar la cultura, promover y atraer la participación de técnicos y profesionistas.

**37.2** Celebrar con la participación de intelectuales, científicos y técnicos, reuniones, seminarios y conferencias, sobre la problemática nacional e internacional.

**37.3** Promover dentro de los afiliados, la investigación y estudio en materia científica y tecnológica para incrementar lo propositivo de la Agrupación Política Nacional.

**37.4** Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 38o.** La Secretaría de la Mujer Género y no Discriminación, estará encargada de prevenir la discriminación por cualquier condición social, racial, minusvalía física, creencia religiosa o de cualquier otra especie, para ello contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

**38.1** Acudir y organizar foros que prevengan la no discriminación y la igualdad de género.

**38.2** Realizar todo tipo de actividades que fomenten el respeto a la diversidad y la igualdad de género.

**38.3** Fomentar la elaboración de trabajos que promuevan el respeto a la mujer, a los grupos vulnerables y la igualdad de oportunidades.

**38.4** Las demás que le señalen presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 39o.** La Secretaría de la Juventud estará encargada de fomentar la participación de los jóvenes en la Agrupación y en la vida política y democrática del país a través de las siguientes atribuciones y responsabilidades:

**39.1** Fomentar la realización de foros, debates y espacios de discusión y reflexión donde los jóvenes expongan sus ideas y formas de pensar.



**39.2** Realizar actividades de difusión de la ideología socialdemócrata entre la juventud y promover la investigación de esta ideología mediante concursos de ensayo entre estudiantes de nivel medio superior, superior y posgrados.

**39.3** Fomentar el pleno e integral desarrollo de los jóvenes en la política, en el deporte, en la educación, la ciencia y la cultura.

**39.4** Promover nuevos espacios de participación política y social de los jóvenes y encauzar su liderazgo hacia el beneficio de México y suyo propio.

**39.5** Los demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 40o.** Las demás secretarías y dependencias que establezca el Comité Ejecutivo Nacional se regirán por lo señalado en el acuerdo que les de origen y por los reglamentos aplicables.

**Artículo 41o.** El Comité Ejecutivo Nacional se regirá bajo las siguientes directrices:

**41.1** Se reunirá periódicamente según lo señale el Reglamento Nacional de Organos Directivos.

**41.2** Todos los secretarios tendrán derecho de voto en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional en las cuestiones de interés general y en las relacionadas con asuntos de su competencia.

**41.3** Los invitados a las reuniones del CEN tendrán derecho de voz pero no de voto.

**41.4** El Presidente y el Secretario General durarán en su cargo por tres años a partir del momento de su elección pudiendo ser ratificados en el mismo al término de su periodo.

**Artículo 42o.** El Comité Ejecutivo Nacional como instancia superior de gobierno y administración de la Agrupación es además, el órgano permanente que representa a la organización política en todos los niveles y actúa en su nombre y de acuerdo con sus Documentos Básicos y ejecuta las determinaciones de la Asamblea Nacional, ordinaria o extraordinaria y de la H. Comisión de Honor y Justicia. Todas sus determinaciones son por acuerdo y por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto; en todo momento el voto será personal y abierto salvo acuerdo específico en contrario.

#### CAPITULO III:

##### DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL.

**Artículo 43o.** El Consejo Político Nacional es un órgano colegiado de consulta y orientación, integrado por los presidentes de los comités directivos estatales de “Profesionales por México, APN”, sus recomendaciones y posiciones se toman por mayoría simple y en caso de empate el presidente del Consejo Político Nacional tiene voto de calidad. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo es también del Consejo Político Nacional.

**Artículo 44o.** Las recomendaciones y directrices que emite el Consejo Político Nacional al Comité Ejecutivo Nacional o a cualquier otra instancia de “Profesionales por México, APN”, deben ser discutidas en las reuniones mensuales de cada comité y/o dependencia.

**Artículo 45o.** El Consejo Político Nacional sesionará por lo menos una vez al año a convocatoria de su presidente.

**Artículo 46o.** El Consejo Político Nacional podrá invitar a sus sesiones a los secretarios generales, directores de institutos nacionales y estatales de la Agrupación, así como a los integrantes distinguidos de “Profesionales por México, APN” que estime conveniente, dichos consejeros extraordinarios tendrán derecho de voz pero no de voto en sus resoluciones.

**Artículo 47o.** El Consejo Político Nacional elaborará su propio reglamento que remitirá el Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.

#### CAPITULO IV:

##### DEL CONSEJO CONSULTIVO.

**Artículo 48o.** La Agrupación constituirá un Consejo Consultivo como un órgano de consulta y consejo que se encargará de emitir recomendaciones no vinculantes para los demás órganos de Gobierno y Consulta de la Agrupación y para la Asamblea Nacional, así como de realizar trabajos y proyectos de investigación que contribuyan al reforzamiento de los principios, valores y medios de trabajo de la Agrupación y aporten soluciones a los problemas del país.

**Artículo 49o.** El Consejo Consultivo estará integrado por todas aquellas personalidades que el Presidente de la Agrupación o los presidentes estatales propongan al Comité Ejecutivo Nacional en virtud de su destacada trayectoria política, social o deportiva que contribuya a poner el nombre de México y/o de los profesionales en alto; mismos que durarán en su cargo tres años.

Todas las recomendaciones, trabajos y proyectos del Consejo Consultivo deberán ser valorados por la Agrupación

**Artículo 50o.** Los integrantes del Consejo Consultivo podrán participar en todos los actos oficiales de la Agrupación con derecho de voz pero sin voto, su participación en todos los casos será honorífica.

CAPITULO V:

DE LA HONORABLE COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

**Artículo 51o.** A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional elegirá cada tres años a los integrantes de la Honorable Comisión de Honor y Justicia, la cual se integrará por un Presidente y cuatro miembros, quienes gozarán de reconocida solvencia moral. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo estar presentes para su validez, cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 52o.** Los integrantes de la H. Comisión de Honor y Justicia tendrán a su cargo velar por el cumplimiento cabal del marco regulatorio de “Profesionales por México, APN” de sus principios e ideales bajo lo señalado por este Estatuto y por el reglamento Nacional de Honor y Justicia.

**Artículo 53o.** Será obligación suprema de la H. Comisión de Honor y Justicia, velar por el respeto de los derechos fundamentales de los afiliados ante los órganos públicos, sociales y privados y por la defensa y fomento de los derechos de los afiliados al interior de la Agrupación.

**Artículo 54o.** Será obligación principal de la H. Comisión de Honor y Justicia conceder y garantizar el derecho de audiencia a cualquier inculpado de una conducta impropia, respecto a cualquier instancia de la Agrupación.

**Artículo 55o.** Será obligación y atribución de la H. Comisión de Honor y Justicia, conocer, investigar y resolver sobre conductas y faltas graves de los miembros de los órganos directivos de la Agrupación, para ser sometidas en definitiva a la consideración de la Asamblea Nacional y proceda su sanción o revocación.

**Artículo 56o.** La H. Comisión de Honor y Justicia se reunirá en forma ordinaria cada cuatro meses y en forma extraordinaria a solicitud de tres cuartas partes de sus integrantes, quienes deberán motivar la causa de la convocatoria.

**Artículo 57o.** Las sanciones aplicables serán:

- I. Amonestación, consistente en advertencia escrita formulada a un miembro de la Agrupación, para que evite reiterar en la que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa.
- II. Suspensión de derechos, a aquellos miembros que de manera reincidente comentan faltas que atenten contra la Agrupación, sus dirigentes e integrantes; o bien que incurran en faltas o delitos calificados como graves ante la Agrupación y la sociedad.
- III. Revocación y destitución, acto mediante el cual los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación son separados de su cargo, siendo causas las siguientes:
  - a) Deficiencia en la gestión política y/o administrativa.
  - b) Negarse a rendir los informes solicitados por la Asamblea Nacional o Estatal y del Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal y del Distrito Federal, sobre asuntos comprendidos en sus funciones.
- IV. Expulsión, son causales para expulsar a los miembros de la Agrupación, las siguientes:
  - a) Hacer labor de división entre los miembros.
  - b) Disponer indebidamente de los recursos económicos de “Profesionales por México, APN”.
  - c) Prestarse a maniobras que contravengan los ideales u objetivos de la misma, con personas o grupos políticos ajenos a ella.
  - d) Ejecución de actos que ocasionen perjuicios a los bienes de la Agrupación o a la de sus miembros.
  - e) Deshonestidad acreditada cuando desempeñen puestos administrativos o de elección popular.
  - f) Desacato comprobado de las disposiciones y acuerdos emanados de los órganos directivos de la Agrupación.
  - g) El ataque público o encubierto contra candidatos de “Profesionales por México, APN” a cargos de elección popular.

**Artículo 58o.** Los elementos valorados por la Honorable Comisión de Honor y Justicia para fundar y motivar la resolución respectiva, serán:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional o Estatal y del Distrito Federal, turnará a la Honorable Comisión de Honor y Justicia los escritos de las denuncias recibidas, junto con las pruebas aportadas por los denunciantes.
- II. La Honorable Comisión de Honor y Justicia conocerá e investigará el caso para determinar la procedencia de la acusación, o en todo caso, desechará el caso informando de ello al órgano que turnó la denuncia. Lo anterior, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la denuncia correspondiente.
- III. Determinada la procedencia de la denuncia. La Honorable Comisión de Honor y Justicia, notificará personalmente al presunto infractor de la denuncia en su contra, entregándole copia simple del escrito inicial, así como las pruebas que lo apoyan, emplazándolo para que en un término de veinte días naturales, conteste, formule alegatos y ofrezca pruebas; apercibiéndolo de que, en caso de que no produzca contestación ni ofrezca pruebas dentro de este término, recluirá su derecho de hacerlo.
- IV. En un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la recepción de la contestación del presunto infractor, se resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, preparando aquellas que conforme a derecho procedan y así lo amerite. Asimismo, se señalará el día y la hora para la audiencia del desahogo de pruebas. Lo anterior, se hará del conocimiento de las partes, mediante notificación personal dentro de los cinco días naturales siguientes.
- V. En la audiencia de desahogo de pruebas, intervendrán únicamente las partes interesada. Dicha audiencia sustanciará en un solo acto y sólo podrá diferirse o suspenderse por causa graves debidamente justificadas a juicio de la Honorable Comisión de Honor y Justicia.
- VI. Terminada la audiencia, comparezcan o no las partes, la Honorable Comisión de Honor y Justicia elaborará un informe, en el cual se referirá de forma sucinta a las pruebas que hubiesen quedado desahogadas conforme a derecho, así como las que se declaren desiertas.
- VII. La Honorable Comisión de Honor y Justicia, en un término de diez días naturales contados a partir del término de la audiencia, remitirá el expediente original con todas las constancias, así como sus recomendaciones y observaciones a la Asamblea Nacional o Estatal para que se emita la resolución correspondiente.
- VIII. La resolución correspondiente deberá dictarse dentro de los quince días naturales siguientes al día en que se reciba el expediente y las constancias, y deberá notificarse personalmente a las partes dentro de los cinco días naturales siguientes.

**Artículo 59o.** Para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de "Profesionales por México, APN", a nivel nacional, estatal o municipal, se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados del nivel del que se trate.

**Artículo 60o.** La Comisión se encargará de formular y presentar a la Asamblea Nacional el Reglamento Nacional de Honor y Justicia para su valoración y en su caso aprobación.

#### CAPITULO VI:

#### DE LOS COMITES, COORDINACIONES Y DELEGACIONES ESTATALES, REGIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

**Artículo 61o.** La Agrupación establecerá presencia en los treinta y un estados y el Distrito Federal, para tal efecto se deberá establecer una estructura similar a la nacional que contará en cada entidad federativa con:

- I. Una Asamblea Estatal.
- II. Un Comité Directivo Estatal.
- III. En su caso tantos comités directivos regionales y/o distritales como considere pertinente el Comité Directivo Estatal y apruebe la Asamblea Estatal.
- IV. Comités directivos municipales.

**Artículo 62.** Las asambleas estatales se regirán por lo señalado en los presentes estatutos para la Asamblea Nacional, por los demás artículos relacionados con las atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Nacional, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, demás leyes federales aplicables, las leyes del estado en el que se constituya la Agrupación y, en su caso por el reglamento nacional para la celebración de asambleas nacionales, estatales y municipales.

**Artículo 63o.** Los comités directivos estatales y el del Distrito Federal se regirán por los mismos parámetros que señalan para el Comité Ejecutivo Nacional los presentes Estatutos, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, demás leyes federales

aplicables, las leyes del estado en el que se constituya la Agrupación y, en su caso por el Reglamento Nacional para la constitución de comités directivos estatales, regionales y municipales.

Misma situación ocurrirá con los comités directivos regionales, distritales y municipales, atendiendo a su extensión territorial y particularidades geográficas, económicas, históricas y sociales.

**Artículo 64o.** Para la conformación y reestructuración de los comités que incurran en los supuestos señalados por los artículos 26.11 al 26.15 de los presentes Estatutos el Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar de conformidad con los presentes Estatutos:

- I. Coordinaciones estatales, regionales, distritales y/o municipales donde la Agrupación este en proceso de formación, en el acuerdo de formación de la coordinación se establecerán sus funciones, obligaciones y plazo de funcionamiento y de constitución de un comité directivo en su territorio, y
- II. Delegaciones estatales, regionales, distritales y/o municipales donde los comités directivos no cumplan con lo señalado en los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

**Artículo 65o.** Las coordinaciones y delegaciones estatales, regionales, distritales y/o municipales se regirán por los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional que les de origen y los reglamentos respectivos.

#### CAPITULO VII:

#### DE LOS PROCESOS DE SELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTA DE “PROFESIONALES POR MEXICO, APN”.

**Artículo 66o.** La elección de los presidentes y secretarios generales del Comité Ejecutivo Nacional y de los comités estatales, regionales, distritales y/o municipales se regirán por lo señalado en los presentes Estatutos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, demás leyes federales aplicables, las leyes electorales del estado en el que se constituya la Agrupación y, en su caso por el Reglamento Nacional de Elecciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional y apruebe la Asamblea Nacional.

**Artículo 67o.** Por ningún motivo o circunstancia, los miembros dirigentes podrán ocupar un segundo cargo dentro de los órganos de dirección de la Agrupación.

**Artículo 68o.** El Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y demás comités directivos locales serán electos en las asambleas generales de su demarcación electoral en votación universal, directa en la que participarán en una misma planilla.

**Artículo 69o.** El Presidente y Secretario General de los Comités Ejecutivo Nacional y demás comités directivos locales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser electos hasta para un nuevo periodo, mediante proceso democrático.

**Artículo 70o.** Los recursos contra el proceso electoral los atenderá y resolverá la Honorable Comisión de Honor y Justicia.

#### TITULO CUARTO:

#### DEL PATRIMONIO DE “PROFESIONALES POR MEXICO, APN”.

#### CAPITULO UNICO:

**Artículo 71o.** El patrimonio de la organización política se constituye por:

- a) Los bienes muebles, enseres, insumos, valores, provechos, derechos e inmuebles.
- b) Las cuotas de los miembros.
- c) Donativos.
- d) Las prerrogativas de ley.
- e) Los recursos que genere mediante su programa de financiamiento.
- f) Documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- g) Emblema, Colores, siglas, y lema

#### TITULO QUINTO:

#### DE LA LIQUIDACION DE “PROFESIONALES POR MEXICO, APN”.

**Artículo 72o.** “Profesionales por México, APN” sólo se disolverá por:

- a) Resolución expresa de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal fin, y
- b) Pérdida del registro como Agrupación Política Nacional.

**Artículo 73o.** En caso de disolución el Comité Ejecutivo Nacional por encargo de la Asamblea Nacional designará una comisión extraordinaria que se encargará de administrar los fondos de la Agrupación para:

- a) Pagar adeudos y cobrar las cuentas pendientes.
- b) Devolver en su caso los fondos públicos a los organismos electorales competentes, y
- c) El remanente será entregado a la Universidad Nacional Autónoma de México.

**TRANSITORIOS:**

**Primero.-** El presente Estatuto entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por la Asamblea Nacional y cumplido con los requisitos que señala la legislación electoral aplicable.

**Segundo.-** Los reglamentos relacionados con los presentes Estatutos que sean aprobados por la Asamblea Nacional entrarán en vigor en el mismo momento.

**Tercero.-** En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realice observaciones a las modificaciones efectuadas a los presentes Estatutos, la Asamblea Nacional, por única vez, faculta al Comité Ejecutivo Nacional para que sea el encargado de llevar a cabo las correcciones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos que lleguen a efectuarse.

**ANEXO 2**

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "PROFESIONALES POR MEXICO"**

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p><b>ARTICULO 27</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;</p> <p>c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>I. Una asamblea nacional o equivalente;</p> <p>II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;</p>	<p>Artículos 4 y 6.</p> <p>Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 15.6, 15.7 16 y 20, párrafo tercero.</p> <p>Artículos 17, a), 18, 19, 20, 21 y 22.</p> <p>Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 42.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p>

## ANEXO 2

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS  
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"PROFESIONALES POR MÉXICO"**

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>III. Comités o equivalentes en las entidades federativas, y</p> <p>IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.</p>	<p>Artículos 61, fracción II, 62, 63, 64, 65 y 66.</p> <p>Artículo 34.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p>
<p>d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;</p> <p>e) (...) No aplica</p> <p>f) (...) No aplica</p>	<p>Artículo 9.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.</p>	<p>Artículos 54, 55, 56, 57 y 58.</p>	<p>Cumple.</p>

**ANEXO 2**

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "PROFESIONALES POR MEXICO"**

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p><b>TESIS DE JURISPRUDENCIA S3ELJ 03/2005</b></p> <p>1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un numero razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione validamente.</p> <p>2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de a los afiliados del partido;</p>	<p>Artículos 18, 19 y 20.</p> <p>Artículo 15.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p>



## ANEXO 2

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS  
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"PROFESIONALES POR MEXICO"**

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación de la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad.</p>	<p>Artículos 54, 55, 56, 57 y 58.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que puede realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio.</p>	<p>Artículos 15.6, 15.11, 31, 66, 68 y 69.</p>	<p>Cumple.</p>

**ANEXO 2**

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "PROFESIONALES POR MEXICO"**

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y</p>	<p>Artículo 16, 24 y 51.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.</p>	<p>Artículo 49, 51, 55, 59, 67 y 69.</p>	<p>Cumple.</p>